

Exp. No. 005/99
Recurso: APELACIÓN
Actor: PARTIDO DEL TRABAJO
Ponente: MAG. LICDA. MARIA
ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

--- Colima, Col., a 11 (once) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve). ----

--- Vistos para resolver los autos de que consta el Expediente número 005/99, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por la C. HEMIMA MACHUCA AGUILAR, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido del Trabajo en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consistente en la Resolución dictada en la Sesión extraordinaria concluida el día 28 (veintiocho) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por haber excluido al Partido del Trabajo en la Distribución del Financiamiento Público que el H. Congreso del Estado asigno al Instituto Electoral del Estado, en el rubro de Prerrogativas a partidos políticos en la Aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado y; -----

----- R E S U L T A N D O: -----

--- I.- Con fecha 29 (veintinueve) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 326, 327, 337, 338, 340, 341, 342, 345, 350, 351, 353, 355, 357, 362,363, 366 y 367 del Código Electoral del Estado, presentó ante el referido Consejo, Recurso de Apelación en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, "por haber excluido al Partido del Trabajo en la Distribución del Financiamiento Público que el H. Congreso del Estado asigno al Instituto Electoral del Estado, el rubro de Prerrogativas a partidos políticos en la Aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado"- -

--- II.- El día 04 (cuatro) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y mediante oficio IIEC-SEOO/99, el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, anexando la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; 2.- Copia fotostática certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y concluida el día 28 (veintiocho) de ese mismo mes y año; 3.- Copia certificada de una constancia de fecha 20 (veinte) de enero del año en curso, firmada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima mediante la cual la promovente acredita tener reconocida su personalidad en el Consejo General del mencionado Instituto y 4.- Copia certificada de

la Cédula de Notificación fijada en los Estrados de ese Instituto el día 04 (cuatro) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).-----

- - - III.- Con esa misma fecha el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal dio cuenta con el oficio recibido y los anexos correspondientes, haciendo constar el domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Reglamento Interior de este Tribunal -----

- - - IV.- Con fecha 11 (once) de febrero del mismo mes y año, el Presidente de este Tribunal, con fundamento en los artículos 25 del reglamento antes mencionado y 357 del Código Electoral del Estado, ordenó la integración del Expediente respectivo, su registro en el Libro de Gobierno y designó a la suscrita como ponente de este Recurso, señalándose las 12:00 Hrs. (doce horas) del día 17 (diecisiete) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) como fecha para la celebración de la Audiencia Pública para los efectos de resolver sobre la Admisión o Desechamiento del recurso que nos ocupa, siendo aprobado por unanimidad de votos del Pleno de este Tribunal, admitir el presente recurso, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - -PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, de la Constitución Política del Estado y 327, fracción I, 353 y 357 del Código Electoral del Estado.-----

- - - SEGUNDO.- La resolución reclamada se basa en los siguientes razonamientos y antecedentes: -----

- - - Con fecha 20 (veinte)de enero del año en curso, durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se informó sobre el Presupuesto para 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), asignado por el H. Congreso del Estado, y la forma en que será aplicado; para su análisis y aprobación por el Consejo General.-----

- - -Esta decisión fue impugnada en tiempo y forma por el Partido del Trabajo con fecha 29 (veintinueve) del año en curso. -----

- - -TERCERO.- Los agravios expresados por el partido político recurrente son del siguiente tenor: -----

- - - Agravios: "La Resolución del Consejo General de no incluir en la distribución del Financiamiento Público al Partido del Trabajo causa agravio a nuestro Instituto Político ya

que hace imposible cumplir con las obligaciones que el Código Electoral del Estado de Colima en su artículo 49 impone a los Partidos Políticos tales como: -----

- a).- **Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro ;**
- b).- **Mantener en funcionamiento efectivo a sus Órganos de Dirección Estatal y municipales y;**
- c).- **Contar con domicilio social para sus Órganos Directivos.**

- - - PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

1. Según la Jurisprudencia del pleno, en la Quinta época del tomo XIX página 18 a la letra dice:

La interpretación de las Leyes debe ser, siempre que proceda, en el sentido de la coexistencia y armonía de los diferentes artículos entre sí, y no en el de su exclusión.

2. El artículo 4o del Código Electoral del Estado de Colima dice "La aplicación de las normas de este CODIGO corresponde al INSTITUTO, y al TRIBUNAL y al CONGRESO, en sus respectivos ámbitos de competencia. **La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CONSTITUCION FEDERAL**". -----

3. El artículo 14 de la Constitución Federal que en su último párrafo dice: en los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

4. El artículo 116 de la Constitución General de la República que ordena en su fracción IV: Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

Inciso f) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales **LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO Y CUENTEN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES CON APOYOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL SUFRAGIO UNIVERSAL**. -----

Inciso g) se propicien condiciones de **EQUIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**.-----

5. El párrafo segundo de la fracción I del artículo 86-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece:

LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION

DE LA REPRESENTACION ESTATAL Y MUNICIPAL, Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. **EN EL ESTADO GOZARAN LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.**

6. En el mismo artículo de la Constitución local en su fracción III dice:

La ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los Partidos Políticos y de sus campañas electorales, **DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.**

7. La fracción II del artículo 55 del Código Electoral del Estado de Colima que dice: "Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, dentro de los 30 días siguientes a la calificación de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa", para lo cual nuestro Instituto Político ya exhibió en tiempo y forma dicha constancia ante el Instituto Electoral del Estado.

- - - CUARTO.- Antes de proceder al análisis de los agravios vertidos por el actor es de observarse que este recurso no presentó ninguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado. En efecto el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por la promovente HEMIMA MACHUCA AGUILAR, representante suplente acreditada del Partido del Trabajo ante el Consejo General; dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, concluyó el 28 (veintiocho) de enero de 1999, en ella estuvo presente la recurrente y fue presentado el día 29 (veintinueve) de ese mismo mes y año, es decir, dentro de los tres días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y señaló agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado. - - -

- - - QUINTO.- La autoridad responsable, en la Sesión cuya resolución hoy se combate estableció dentro del IV punto del orden del día lo siguiente- **INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PRESUPUESTO PARA 1999 ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LA FORMA EN QUE SERA APLICADO; PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL** -----

- - - Al desahogarse este punto de la Orden del Día el C. JOSE LUIS GAITAN GAITAN presentó un Presupuesto de \$ 9'417, 793.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y propuso solicitar al Poder Ejecutivo con copia al Poder Legislativo la ampliación correspondiente. Por su parte el C. JOSE ALVAREZ MIRANDA, Consejero Electoral, propuso dividir el presupuesto asignado por el Congreso del Estado de \$ 7'794,108.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), de la siguiente manera: \$ 5'209, 867.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para los partidos políticos, cantidad que contiene ya incluidos el 18.61% (DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y UNO POR CIENTO) de aumento por inflación, tal como lo señala la fracción quinta del artículo 55 del Código Electoral del Estado, y los \$ 2'584,241.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100) restantes, serían para la operatividad del Instituto. De igual forma propuso la autorización del Consejo en lo referente a solicitar la ampliación al Ejecutivo del Estado de \$ 1'623,685.00 (UN MILLON SEISCIENTOS- VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Por otro lado el C. JOSUE NOE DE LA VEGA MORALES, haciendo uso de la voz propuso que se analizara lo que dice la orden del día es decir el presupuesto asignado por el Congreso del Estado. Sometidas que fueron a consideración ambas propuestas en forma económica primeramente y nominal de manera posterior, fue aprobada la del C. JOSE ALVAREZ MIRANDA con cinco votos a favor - -

- - - SEXTO.- El Partido del Trabajo, ofreció como pruebas documentales las siguientes:
a).- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado iniciada el día 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y concluida el día 28 (veintiocho) de ese mismo mes y año), y b).- Constancia certificada de que la promovente tiene acreditada su personalidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado -----

- - - SEPTIMO.- En el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se expresa que el partido recurrente en las pasadas elecciones de 1997 para Diputados Locales por, el principio de mayoría relativa obtuvo el 1.02% de la votación total. Ahora bien obra agregado en autos lo informado a esta autoridad electoral en respuesta al Oficio TEE-017/99, de fecha 4 (cuatro) de los corrientes, por el Presidente del Instituto Electoral del Estado, quien con el oficio No. 045/99, de fecha 9 (nueve) del actual, hace del conocimiento que en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Partido del Trabajo no cuenta con Registro Estatal, y que solo lo tiene en el Instituto Federal Electoral, en el cual se encuentra acreditado como Partido Político Nacional, constando en sus archivos la inscripción de su constancia actualizada de la vigencia de su registro, expedida por el organismo federal de referencia -----

- - - A todas estas documentales se les da el valor probatorio establecido por el capítulo X, Título Primero del Libro Séptimo de la Ley de la Materia -----

- - - OCTAVO.- Son infundados los agravios y conceptos de violación invocados por la recurrente, ya que si bien es cierto tanto la Constitución Política del Estado como el

Código Electoral vigente establece como prerrogativas de los partidos políticos el que reciban financiamiento público, también lo es, que el derecho a recibirlo se encuentra reglamentado por la propia Ley. Y si el partido recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la codificación vigente, obvió es que no puede acceder a esa prerrogativa. En efecto, la resolución del Consejo General de no incluir en la distribución del financiamiento público al partido recurrente no le impide cumplir con las obligaciones que el Código Electoral del Estado de Colima, impone a los partidos políticos, toda vez que éstos cuentan con otras fuentes de financiamiento, las cuales vienen perfectamente reglamentadas en el capítulo V Título Segundo Del Libro Segundo del precitado Código - -

- - - Por otra parte y de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la Ley de la Materia y haciendo una interpretación gramatical y sistemática y funcional de lo establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del Cuerpo de Leyes antes invocado, se desprende en su artículo 55 que el financiamiento público aprobado en el presupuesto de egresos del Estado, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones: - - - - -

- - - I.- Solamente tendrán derecho de recibir esta prerrogativa los partidos políticos que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para Diputados locales por el principio de mayoría relativa cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y el 1.5% de la votación total - - - - -

- - - II.- Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, dentro de los 30 días siguientes a la calificación de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa - - - - -

- - - De lo anterior se desprende que es inexacto lo alegado por el partido recurrente en el sentido de que con solo cumplir con la fracción II del numeral invocado, es decir, con la sola exhibición de la constancia actualizada de la vigencia del registro Nacional, (situación que no acredita en autos la promovente), deban recibir financiamiento público; ya que al no cumplir con el requisito establecido por la fracción I del precepto que se analiza, pierden el derecho a tal prerrogativa, en el ámbito Estatal - - - - -

- - - Ahora bien lo anterior se robustece con las documentales aportadas por el Instituto Electoral del Estado, que obran en autos y las cuales fueron debidamente valoradas - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

- - - PRIMERO.- Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitida en la Sesión iniciada el día 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y concluida el día 28 (veintiocho) de ese mismo mes y año, que excluyó al Partido del Trabajo en la Distribución del Financiamiento Público que el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral del Estado en el rubro de Prerrogativas a Partidos

Políticos en la Aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos de dicho Instituto -----

--- Notifíquese personalmente -----

--- Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados CC, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente la segunda de los mencionados, actuando con el C. LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

**LICDA. MARIA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI**

**LIC. EDUARDO JAIME
MENDEZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES